

## GLOSARIO DE TÉRMINOS

**Aplicación de Lodos al Suelo:** Procedimiento de eliminación mediante la incorporación de lodos al suelo, o mezcla del lodo con suelo, mediante el uso de equipos adecuados, de conformidad con el presente reglamento (D.S. N° 4, MINSEGPRES)<sup>1</sup>.

**Centros de Acopio:** Instalaciones de almacenamiento temporal autorizado donde se reciben y acumulan residuos en forma selectiva, con o sin pre- tratamiento para su valorización posterior.

**Cierre:** etapa que se inicia luego del término de la vida útil de un Relleno Sanitario, en la cual se construye o completa la cobertura final y se mantienen, operan y/o monitorean los distintos componentes o sistemas de éste hasta que se garantiza que su abandono definitivo no importa riesgo para la salud ni la seguridad de la población<sup>2</sup>.

**Destinatarios de Residuos:** todo recinto, edificación, construcción o medio fijo o móvil, debidamente autorizado, donde se realice una valorización o eliminación de residuos, bajo condiciones de operación controladas<sup>3</sup>.

**Disposición Final:** procedimiento de eliminación de residuos sólidos mediante su depósito definitivo en el suelo<sup>4</sup>.

**Eliminación:** Todo procedimiento cuyo objetivo es disponer en forma definitiva o destruir un residuo en instalaciones autorizadas<sup>5</sup>.

**Estación de Transferencia:** Instalaciones donde se reciben y transfieren los residuos sólidos domiciliarios y asimilables desde los camiones recolectores a contenedores de mayor volumen, donde normalmente son compactados y luego llevados a través de camiones, trailers o tren, hasta el lugar de destino final, reduciendo los costos de transporte y el impacto visual.

**Estación de Traspase:** Corresponden a una modalidad de estación de transferencia simplificada, donde se manejan cantidades menores de residuos. Los residuos domiciliarios y asimilables se reciben y transfieren desde el camión recolector a un contenedor de mayor volumen para luego ser llevados hasta el lugar de destino final de los residuos. Se utilizan principalmente en sectores rurales y aislados y no consideran sistemas de compactación.

**Incinerador o Instalación de Incineración:** Toda construcción donde se realiza un tratamiento de destrucción térmica de sustancias o materiales distintos a los combustibles

---

<sup>1</sup> El DS N° 4 REGLAMENTO PARA EL MANEJO DE LODOS GENERADOS EN PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS, MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

<sup>2</sup> DS N° 189 APRUEBA REGLAMENTO SOBRE CONDICIONES SANITARIAS Y DE SEGURIDAD BÁSICAS EN LOS RELLENOS SANITARIOS

<sup>3</sup> DS N° 1 APRUEBA REGLAMENTO DEL REGISTRO DE EMISIONES Y TRANSFERENCIAS DE CONTAMINANTES, RETC. MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

<sup>4</sup> DS N° 189 APRUEBA REGLAMENTO SOBRE CONDICIONES SANITARIAS Y DE SEGURIDAD BÁSICAS EN LOS RELLENOS SANITARIOS. MINSAL.

<sup>5</sup> LEY REP, LEY NÚM. 20.920 ESTABLECE MARCO PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS, LA RESPONSABILIDAD EXTENDIDA DEL PRODUCTOR Y FOMENTO AL RECICLAJE. MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE.

tradicionales. Incluye la incineración de gases generados en procesos de pirólisis o gasificación<sup>6</sup>.

**Instalación de Co-incineración:** Hornos rotatorios de cal e instalaciones forestales que utilizan como combustible sustancias o materiales distintos a los combustibles tradicionales y cuya finalidad principal sea la fabricación de productos<sup>7</sup>.

**Instalación de Co-procesamiento:** Horno de cemento que utiliza combustibles distintos a los tradicionales, con el propósito de recuperar energía y recursos y reducir, en consecuencia, el uso de combustibles y materias primas convencionales mediante su sustitución<sup>8</sup>.

**Jerarquía en el Manejo de Residuos:** Orden de preferencia de manejo, que considera como primera alternativa la prevención en la generación de residuos, luego la reutilización, el reciclaje de los mismos o de uno o más de sus componentes y la valorización energética de los residuos, total o parcial, dejando como última alternativa su eliminación, acorde al desarrollo de instrumentos legales, reglamentarios y económicos pertinentes<sup>9</sup>.

**Mono-Relleno para Lodos:** Instalación para la disposición final de lodos, de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento (DS N° 4, MINSEGPRES)<sup>10</sup>.

**Preparación para la Reutilización:** Acción de revisión, limpieza o reparación, mediante la cual productos o componentes de productos desechados se acondicionan para que puedan reutilizarse sin ninguna otra transformación previa<sup>11</sup>.

**Pretratamiento:** Operaciones físicas preparatorias o previas a la valorización o eliminación, tales como separación, desembalaje, corte, trituración, compactación, mezclado, lavado y empaque, entre otros, destinadas a reducir su volumen, facilitar su manipulación o potenciar su valorización<sup>12</sup>.

**Puntos Limpios:** Lugares donde se reciben y acumulan selectivamente residuos para su posterior valorización.

**Puntos Verdes:** Instalaciones de menor tamaño acondicionadas para la recepción de diversos elementos reciclables que, de acuerdo a la cadena de reciclaje del lugar, opera con un rango de materiales claramente establecidos

---

<sup>6</sup> DS N° 29 ESTABLECE NORMA DE EMISIÓN PARA INCINERACIÓN, COINCINERACIÓN Y COPROCESAMIENTO Y DEROGA DECRETO N° 45, DE 2007, DEL MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

<sup>7</sup> DS N° 29 ESTABLECE NORMA DE EMISIÓN PARA INCINERACIÓN, COINCINERACIÓN Y COPROCESAMIENTO Y DEROGA DECRETO N° 45, DE 2007, DEL MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

<sup>8</sup> DS N° 29 ESTABLECE NORMA DE EMISIÓN PARA INCINERACIÓN, COINCINERACIÓN Y COPROCESAMIENTO Y DEROGA DECRETO N° 45, DE 2007, DEL MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

<sup>9</sup> LEY REP, LEY NÚM. 20.920 ESTABLECE MARCO PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS, LA RESPONSABILIDAD EXTENDIDA DEL PRODUCTOR Y FOMENTO AL RECICLAJE. MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE.

<sup>10</sup> EI DS N° 4 REGLAMENTO PARA EL MANEJO DE LODOS GENERADOS EN PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS, MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

<sup>11</sup> LEY REP, LEY NÚM. 20.920 ESTABLECE MARCO PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS, LA RESPONSABILIDAD EXTENDIDA DEL PRODUCTOR Y FOMENTO AL RECICLAJE. MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

<sup>12</sup> LEY REP, LEY NÚM. 20.920 ESTABLECE MARCO PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS, LA RESPONSABILIDAD EXTENDIDA DEL PRODUCTOR Y FOMENTO AL RECICLAJE. MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

**Reciclaje:** Empleo de un residuo como insumo o materia prima en un proceso productivo, incluyendo el co-procesamiento y compostaje, pero excluyendo la valorización energética<sup>13</sup>.

**Reutilización:** Acción mediante la cual productos o componentes de productos desechados se utilizan de nuevo, sin involucrar un proceso productivo<sup>14</sup>.

**Relleno Sanitario:** instalación de eliminación de residuos sólidos en la cual se disponen residuos sólidos domiciliarios y asimilables, diseñada, construida y operada para minimizar molestias y riesgos para la salud y la seguridad de la población y daños para el medio ambiente, en la cual las basuras son compactadas en capas al mínimo volumen practicable y son cubiertas diariamente, cumpliendo con las disposiciones del presente reglamento<sup>15</sup>.

**Residuos Sólidos Domiciliarios (RSD):** Residuos sólidos, basuras, desechos o desperdicios generados en viviendas y en establecimientos tales como edificios habitacionales, locales comerciales, locales de expendio de alimentos, hoteles, establecimientos educacionales y cárceles.

**Residuos Sólidos Domiciliarios y Asimilables:** Residuos sólidos, basuras, desechos o desperdicios generados en procesos industriales u otras actividades, que no son considerados residuos peligrosos de acuerdo a la reglamentación sanitaria vigente y que, además, por su cantidad composición y características físicas, químicas y bacteriológicas, pueden ser dispuestos en un Rellenos Sanitarios sin interferir con su normal operación.

**Tratamiento:** Operaciones de valorización y eliminación de residuos<sup>16</sup>.

**Valorización:** Conjunto de acciones cuyo objetivo es recuperar un residuo, uno o varios de los materiales que lo componen y, o el poder calorífico de los mismos. La valorización comprende la preparación para la reutilización, el reciclaje y la valorización energética<sup>17</sup>.

**Valorización Energética:** Empleo de un residuo con la finalidad de aprovechar su poder calorífico<sup>18</sup>.

---

<sup>13</sup> LEY REP, LEY NÚM. 20.920 ESTABLECE MARCO PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS, LA RESPONSABILIDAD EXTENDIDA DEL PRODUCTOR Y FOMENTO AL RECICLAJE. MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

<sup>14</sup> LEY REP, LEY NÚM. 20.920 ESTABLECE MARCO PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS, LA RESPONSABILIDAD EXTENDIDA DEL PRODUCTOR Y FOMENTO AL RECICLAJE. MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

<sup>15</sup> DS N° 189 APRUEBA REGLAMENTO SOBRE CONDICIONES SANITARIAS Y DE SEGURIDAD BÁSICAS EN LOS RELLENOS SANITARIOS.MINSAL

<sup>16</sup> LEY REP, LEY NÚM. 20.920 ESTABLECE MARCO PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS, LA RESPONSABILIDAD EXTENDIDA DEL PRODUCTOR Y FOMENTO AL RECICLAJE. MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

<sup>17</sup> LEY REP, LEY NÚM. 20.920 ESTABLECE MARCO PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS, LA RESPONSABILIDAD EXTENDIDA DEL PRODUCTOR Y FOMENTO AL RECICLAJE. MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

<sup>18</sup> LEY REP, LEY NÚM. 20.920 ESTABLECE MARCO PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS, LA RESPONSABILIDAD EXTENDIDA DEL PRODUCTOR Y FOMENTO AL RECICLAJE. MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE